

## CAPÍTULO I

### OBJETIVO, DOMICILIO Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

#### **ARTÍCULO 1o. Nombre y naturaleza**

La Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería, ACOFI, fundada en Bogotá el 19 de septiembre de 1975, es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter privado y de nacionalidad Colombiana; creada mediante personería jurídica No. 7848 del 15 de diciembre de 1975, expedida por el Ministerio de Justicia.

#### **ARTICULO 2o. Domicilio**

La Asociación tiene como domicilio la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y radio de acción en la República de Colombia.

#### **ARTICULO 3o. Objeto**

El objeto de la Asociación es propender por el impulso y el mejoramiento de la calidad de las actividades de docencia, extensión, investigación, innovación y desarrollo tecnológico en Ingeniería que imparten las facultades de ingeniería del país.

Para el cumplimiento del objeto antes descrito la Asociación dedicará especialmente sus esfuerzos a:

- a) Promover y apoyar las acciones que impulsen el mejoramiento de la calidad de las actividades académicas, con las instituciones nacionales e internacionales que ofrezcan programas de Ingeniería, con entidades del Estado, con entidades privadas, el sector productivo y asociaciones gremiales.
- b) Participar con los organismos de asesoría, concertación, gestión y control de entidades públicas y privadas, en los temas relacionados con el objeto de la Asociación.
- c) Asesorar al Gobierno Nacional en materia de educación en ingeniería.
- d) Difundir el quehacer académico, investigativo y de servicios de las Facultades de Ingeniería como estrategia de apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación en esta disciplina.
- e) Promover la formación ética dentro de los programas de ingeniería.
- f) Promover y apoyar la formación de Capítulos dentro de la Asociación, que trabajen en favor del mejoramiento de los diferentes programas de formación superior existentes en las universidades miembros.
- g) Realizar, a través de sus asociados o en asocio con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación, al igual que proyectos de Investigación cuyo objeto verse sobre docencia, extensión, investigación y desarrollo tecnológico en Ingeniería que contribuyan al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- h) Gestionar los recursos económicos, humanos y de infraestructura, necesarios para la realización de los proyectos.
- i) Crear o participar en asocio con otras entidades en la creación de centros de investigación y desarrollo tecnológico en Educación en Ingeniería.

#### PARÁGRAFO

Para el adecuado logro de sus fines, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Celebrar contratos o convenios que se encuentren relacionados con su objeto social con entidades integrantes del sector público o privado.
- b) Realizar alianzas con entidades de igual o similar objeto o naturaleza para el desarrollo de su gestión.
- c) Adquirir a título gratuito u oneroso cualquier tipo de bien mueble o inmueble, corporal o incorporeal, necesarios para la ejecución de su objeto o su funcionamiento.
- d) Ejecutar todos los actos o contratos convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto, y que tengan relación con el mismo, tales como: adquirir, usufructuar, gravar o limitar el derecho de dominio, dar o tomar en arrendamiento o a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia y sea aconsejable su disposición; dar en garantía de sus obligaciones sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener fondos y otros recursos necesarios para el desarrollo de su objeto; tomar interés como partícipe, fundadora o no, corporaciones u otro tipo de forma asociativa de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie, o servicio a esas u otras corporaciones de objeto análogo o complementario al suyo; en general, celebrar toda clase de contratos, actos u operaciones sobre bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio a fin con su objeto; y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones, legal o convencionalmente, derivadas de la existencia y las actividades desarrolladas por la Asociación.
- e) Recibir todo tipo de auxilios, aceptar donaciones, herencias o legados.

#### **ARTICULO 4o. Patrimonio.**

El patrimonio está conformado de la siguiente manera:

- 1) Por los aportes de sus asociados, donaciones y contribuciones que los mismos, hubieren hecho o hagan en el futuro, sea en dinero o en especie, en servicios profesionales, comerciales o técnicos, o en bienes intangibles.
- 2) Por los bienes que se obtengan como consecuencia del desarrollo del objeto social.
- 3) Por los recursos que con destino a ACOFI se apropien en los presupuestos de la nación, de las entidades territoriales y/o descentralizadas de cualquier nivel administrativo.
- 4) Por los bienes y rentas que reciba o adquiera a cualquier título de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 5) Por los dineros que reciba para financiar programas y proyectos específicos.
- 6) Por las donaciones, auxilios, subvenciones, herencias o legados que, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y las leyes, reciba a cualquier título, de entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- 7) Por los beneficios netos que percibiere por la explotación de sus bienes y todos aquellos que recaude por cualquier medio lícito en los términos del artículo 3° de estos estatutos.
- 8) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias que reciba de sus asociados, que previamente el Consejo Directivo haya determinado que harán parte del patrimonio.
- 9) Por las rentas o ganancias que percibiere originadas en las inversiones que realice de acuerdo con las políticas que trace la Asamblea General y el Consejo Directivo de la Asociación.

10) Los demás bienes y dineros que reciba a cualquier título.

PARÁGRAFO I. Las donaciones, herencias o legados condicionales o modales, podrán ser aceptados por la Asociación siempre que el modo o condición no contraríe la Ley y sus disposiciones estatutarias. En ningún caso los ingresos ordinarios o extraordinarios son reembolsables; en consecuencia sus asociados no tienen derecho, ni en su patrimonio durante su existencia, ni al momento de su disolución o liquidación, sobre los fondos o bienes de la Asociación, ni sobre sus rentas, por fuera de lo contemplado en las normas estatutarias.

PARÁGRAFO II. El patrimonio de la Asociación responde por las obligaciones contraídas por ella, sin que ninguno de sus miembros, aun los que participen en la administración, pueda ser sujeto de responsabilidad individual por los actos y contratos celebrados a su nombre, en los términos y dentro de las condiciones que estos mismos estatutos determinan de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO III. Los aportes en especie o de industria deben ser valorados y aceptados por el Consejo Directivo, de conformidad con el Reglamento que para el efecto se expida. Entre la Asociación y las entidades que realicen aportes en especie se firmarán los respectivos memorandos de entendimiento en los que se especificarán y cuantificarán los aportes en especie.

## CAPÍTULO II

### MIEMBROS Y GOBIERNOS DE LA ASOCIACIÓN

#### **ARTICULO 5o. Miembros.**

- a) Miembros Institucionales: Los Miembros Institucionales son las instituciones universitarias o universidades que ofrezcan programas de formación de pregrado en ingeniería, que hayan graduado por lo menos a una promoción de ingenieros, que estén debidamente autorizadas por el Estado y que sean aceptadas por el Consejo Directivo.
- b) Miembros Activos. Los Miembros Activos son los Miembros Institucionales, que estén a paz y salvo por todo concepto.

#### **ARTÍCULO 6o. Procedimiento de admisión de nuevos miembros.**

El Consejo Directivo mediante reglamento establecerá los procedimientos y condiciones para la admisión de los nuevos miembros institucionales, para lo cual tendrá muy en cuenta todo esfuerzo que se haya realizado en la aplicación de procesos de autoevaluación y acreditación.

Reglamentará, de la misma manera, el procedimiento de admisión de los Miembros Correspondientes.

#### **ARTÍCULO 7. Miembros Correspondientes y Miembros Benefactores.**

Los Miembros Correspondientes son las asociaciones de facultades o programas de ingeniería domiciliados en el extranjero y las personas naturales o jurídicas que, por sus méritos y actividades

realizadas en pro del impulso y mejoramiento de la calidad y la investigación o de la extensión en ingeniería, y sean aceptadas por el Consejo Directivo.

Los Miembros Benefactores son las personas naturales o jurídicas que reciban esta distinción de la Asamblea de la Asociación, por su significativo apoyo a las actividades de ACOFI

**ARTÍCULO 8o. Propiedad intelectual.**

Los derechos de propiedad intelectual, derivados del ejercicio del objeto social de ACOFI, son propiedad de la Asociación. En el caso de contratos o convenios que llegare a celebrar, se dejará claramente establecida la titularidad de la Asociación respecto a los derechos de propiedad intelectual e industrial que se deriven de los resultados, al igual que la compensación económica que se llegue a generar, relacionada con la explotación comercial de los mismos, conforme al porcentaje de participación que legítimamente le corresponda a la Asociación.

**ARTÍCULO 9o. Reglamento de Propiedad intelectual.**

El Consejo Directivo elaborará el reglamento de propiedad intelectual.

**ARTÍCULO 10o. Órganos de gobierno.**

El gobierno de la Asociación está constituido por:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Presidente.
- d) El Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 11o. Capítulos**

Los miembros de la Asociación a través de la dirección o decanaturas de programas de pregrado o posgrado, podrán conformar Capítulos para trabajar áreas comunes según las diferentes denominaciones de la ingeniería.

El Capítulo no se constituirá como miembro activo de la Asociación.

Los presidentes o coordinadores de los Capítulos integrarán el Comité Académico de ACOFI. Su organización y funciones serán reglamentadas por el Consejo Directivo de la Asociación.

## CAPÍTULO III

### DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

**ARTÍCULO 12o. Deberes**

Son deberes de los miembros institucionales de la Asociación:

- a) Cumplir y hacer respetar los Estatutos y el Reglamento de la Asociación, con las disposiciones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Cooperar con los proyectos e iniciativas de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Pagar oportunamente las cuotas ordinarias que fije el Consejo Directivo y extraordinarias que fije la Asamblea.
- d) Desempeñar los cargos y participar en las comisiones para los cuales sean elegidos y designados.
- e) Asistir a las reuniones nacionales, a la Asamblea General Ordinaria y Asambleas extraordinarias y a eventos promovidos por la Asociación y participar en los actos de elección y decisión
- f) Propender para que los miembros promuevan el conocimiento y cumplimiento de los Códigos de Ética Profesional.
- g) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, siempre que se tomen de acuerdo con los estatutos, la ley y reglamentos
- h) No realizar actos o no incurrir en omisiones que afecten la estabilidad investigativa, económica o el prestigio social de la Asociación

**ARTICULO 13o. Derechos.**

Son derechos de los miembros institucionales de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegidos para cargos del Consejo Directivo.
- b) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- d) Los Miembros Institucionales y Adjuntos tendrán derecho a utilizar los servicios de la Asociación, en las condiciones fijadas en los reglamentos y demás actos del Consejo Directivo.
- e) Participar en las actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación de la Asociación.
- f) Ser informado sobre la gestión y actividades de la Asociación.
- g) Retirarse voluntariamente de la Asociación.

PARÁGRAFO. Los MIEMBROS CORRESPONDIENTES y los MIEMBROS BENEFACTORES podrán asistir a las Asambleas con derecho a voz. Así mismo, tendrán los derechos que para ellos establezca el Consejo Directivo mediante Reglamento.

**ARTICULO 14o. Suspensión del carácter de Miembro.**

El Consejo Directivo podrá abrir investigación a cualquiera de los miembros de la Asociación motivada por información verificable o de oficio por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por actos que vayan en contra de los intereses de la Asociación.
- b) Por faltas institucionales a la ética de la Asociación.
- c) Por faltas al cumplimiento de los Estatutos o sus Reglamentos.
- d) Por sanción ejecutoriada de un organismo competente

Como resultado de la investigación y surtido el debido proceso, el Consejo Directivo podrá suspender o expulsar al miembro investigado con el voto afirmativo de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los integrantes de dicho Consejo.

Adicionalmente, cuando un Miembro Institucional deje de pagar sus cuotas ordinarias y/o extraordinarias, durante dos (2) años consecutivos, queda automáticamente suspendido. En este caso, el miembro sólo readquiere sus derechos cuando el Consejo Directivo haya aprobado su reintegro, previa cancelación del dinero adeudado a la fecha de la suspensión reajustado a valor constante a la fecha de reingreso.

PARÁGRAFO: La resolución de expulsión será notificada personalmente al Miembro afectado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición o en su defecto mediante fijación en lugar visible dentro de las oficinas de la Asociación, durante el término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte resolutive del acto.

## CAPÍTULO IV

### ASAMBLEA GENERAL

#### **ARTÍCULO 15o. Constitución**

La Asamblea General la constituyen los Miembros Activos de la Asociación a la fecha de la reunión. Cada Miembro Activo tiene derecho a un voto cuando ofrezca de uno (1) a tres (3) programas de ingeniería. Si ofrece más de tres (3) programas, tiene derecho a dos (2) votos.

Los representantes de cada Miembro Activo deben ser acreditados por el representante legal de la Institución.

Parágrafo 1: Los Miembros Benefactores pueden asistir a la Asamblea con derecho a voz.

Parágrafo 2: El Consejo Directivo podrá invitar a Asociaciones y Consejos Profesionales de Ingeniería, con derecho a voz.

Parágrafo 3: La lista de Miembros Activos que pueden participar en la Asamblea General, así como el número total de sus representantes, deberán ser presentados por el Presidente de la Asamblea.

Una sola persona puede representar uno o varios miembros. De esta forma puede representar el voto de los asambleístas de cada miembro.

#### **ARTÍCULO 16o. Presidente de la Asamblea**

El Presidente de ACOFI presidirá la Asamblea General y el Director Ejecutivo actuará como Secretario de la misma.

#### **ARTICULO 17o. Reuniones Ordinarias.**

La Asamblea General Ordinaria tendrá lugar anualmente, durante el primer trimestre del año. La convocatoria a las reuniones se hará por conducto del Presidente, mediante comunicado enviado por

lo menos con un mes de antelación a la misma, determinando fecha, lugar, hora y temario de la reunión, a la dirección que cada miembro tenga registrada ante la Asociación. Serán válidas también las convocatorias que se hagan a través de fax o correo electrónico.

Las Reuniones de la Asamblea General Ordinaria se podrán celebrar de manera virtual a través de los medios electrónicos conocidos o por conocerse en el futuro conforme a la normatividad vigente para el efecto, siempre y cuando se encuentren cumplidas, al momento de la reunión, las condiciones tecnológicas y logísticas que aseguren el normal desarrollo de la misma.

Si se convoca a la Asamblea General Ordinaria y la reunión no se efectúa por falta de quórum, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para una hora más tarde y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes.

**ARTICULO 18o. Reuniones Extraordinarias.**

La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente por iniciativa del Consejo Directivo, o a solicitud ante el mismo, del Director ejecutivo, del Revisor Fiscal o de, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Miembros Activos, con el fin de tratar exclusivamente los temas para los cuales sea convocada la reunión, con anticipación de un mes, determinando fecha, lugar, hora y temario por parte del Presidente.

**ARTICULO 19o. Quórum.**

Para que la Asamblea tenga quórum válido para deliberar se requiere que el número asistente de Miembros Activos acreditados en la reunión, sea por lo menos la mitad más uno del número total de los Miembros Activos a la fecha de la Asamblea, excepto para las propuestas que por su especialidad requieran de quórum calificado.

La Asamblea General podrá autorizar que alguna de sus decisiones que no puedan ser tomadas en el transcurso de las reuniones, se hagan con posterioridad, a través de cualquier medio efectivo y válido para tomar la decisión, conforme a la normatividad vigente para el efecto.

PARÁGRAFO I: Para la reunión ordinaria de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum para deliberar, el Presidente citará nuevamente la Asamblea para una hora más tarde y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes, excepto para las decisiones que por su especialidad requieran de quórum calificado.

PARÁGRAFO II: Para las reuniones extraordinarias de la Asamblea General, si no se alcanzare el quórum decisorio, deberá convocarse nuevamente, para otra fecha y sesionará con poder decisorio con el número de asambleístas presentes, excepto para las decisiones que por su especialidad requieran de quórum calificado.



**Artículo 20o. Quórum calificado y mayoría calificada para decisiones especiales.**

Para tomar decisiones sobre la liquidación de la Asociación o su fusión con otras entidades de naturaleza jurídica similar, la correspondiente Asamblea sólo sesionará válidamente con un quórum calificado del 90% de los miembros activos al momento de celebración de la Asamblea y la decisión sólo será válida si se presenta una votación a favor de más del 90% de los votos presentes en dicha reunión.

Para reformar los estatutos de la Asociación, la correspondiente Asamblea solo sesionará válidamente con un quórum calificado del 70% de los miembros activos al momento de celebración de la Asamblea y la decisión sólo será válida si se presenta una votación a favor de más del 75% de los votos presentes en dicha reunión.

**ARTICULO 21o. Determinaciones.**

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asambleístas presentes en la reunión, salvo las decisiones que por su naturaleza requieran quórum calificado y mayoría calificada, establecidas por el artículo 20 de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 22o. Actas**

De las deliberaciones y determinaciones de la Asamblea General se dejará constancia en el Acta correspondiente, la cual será levantada por el Secretario de la Asamblea.

La Asamblea designará una comisión de dos (2) asambleístas para que, en su nombre apruebe el Acta correspondiente, dentro del mes siguiente a la fecha de la reunión.

**ARTICULO 23o. Funciones de la Asamblea**

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Recomendar las actividades que crea convenientes para el progreso de la educación en Ingeniería y de las Facultades de Ingeniería.
- b) Aprobar o improbar el Balance General consolidado al 31 de diciembre del año anterior y los informes financieros y documentos complementarios que presenten las Directivas.
- c) Establecer y reformar los Estatutos de la Asociación.
- d) Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- e) Designar el Revisor Fiscal y su suplente para un período de dos años.
- f) Recibir y analizar los informes presentados por el Consejo Directivo sobre la marcha de la Asociación.
- g) Conocer, analizar y aprobar el informe del Revisor Fiscal.
- h) Reconocer la calidad de Benefactores a las personas naturales o jurídicas que merezcan tal distinción.
- i) Establecer el monto de las cuotas extraordinarias que deban pagar los Miembros de la Asociación.
- j) Decretar la disolución de la Asociación y reglamentar la liquidación cuando fuera el caso.
- k) Autorizar la enajenación de bienes e inmuebles de la Asociación.

Las demás que correspondan a su condición de máxima autoridad de la Asociación y que no estén en contradicción con el presente Estatuto.



## CAPÍTULO V

### CONSEJO DIRECTIVO Y SU ELECCIÓN

#### **ARTICULO 24o. Conformación y elección**

El Consejo Directivo de la Asociación está integrado por once (11) Miembros Institucionales, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su elección.

Parágrafo 1: Podrán ser candidatos para el proceso de elección, todos los miembros institucionales que se postulen y cumplan con los procesos de registro previo, salvo los señalados en el parágrafo 3 del presente Artículo.

Parágrafo 2: El Consejo Directivo comunicará oportunamente sobre la mecánica de la elección y publicará con anticipación las instituciones que, habiéndose postulado, cumplan con los requisitos para la elección y señalará las motivaciones que cada una de ellas presentará para integrar el Consejo Directivo.

Parágrafo 3: No podrán ser parte del Consejo Directivo, las Instituciones que siendo miembros del Consejo Directivo saliente, no hayan cumplido con una asistencia mínima del 80% de las reuniones celebradas en el período que termina.

Parágrafo 4: La elección de las once (11) Instituciones que conforman el Consejo Directivo se efectuará mediante tres votaciones directas consecutivas, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

En una primera votación, la asamblea elegirá tres (3) miembros entre las instituciones que se presenten a la elección y sean miembros del Consejo Directivo saliente.

En una segunda votación, la asamblea elegirá tres (3) miembros entre las instituciones que se presenten a la elección y que no sean miembros del Consejo Directivo saliente.

En una tercera votación, la asamblea elegirá cinco (5) miembros entre la totalidad de las instituciones que se presenten a la elección y no hayan sido elegidos en las dos primeras votaciones.

#### **ARTÍCULO 25o. Representantes de los Miembros Institucionales elegidos**

Cada Miembro Institucional elegido designará su representante en el Consejo Directivo, al igual que su suplente.

Los representantes principales y suplentes serán designados por el representante legal de la institución elegida. El principal deberá ser ingeniero con matrícula profesional y ocupar el más alto cargo directivo en la Institución, preferiblemente el decano de la Facultad de Ingeniería; el suplente,

deberá ser ingeniero con matrícula profesional y vinculado de tiempo completo a la misma institución en labores académicas.

**ARTÍCULO 26o. Designación de Presidente y Vicepresidente**

En la primera reunión en que sesione el Consejo Directivo elegido, designará de su seno el Presidente y Vicepresidente.

**ARTICULO 27o. Funciones del Consejo Directivo.**

Son funciones del Consejo Directivo:

- a) Nombrar y remover libremente al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación.
- b) Designar y remover a los dignatarios cuya elección no correspondan a la Asamblea General.
- c) Elegir entre sus miembros principales al Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo Directivo.
- d) Revisar los reglamentos internos, manuales, protocolos y procedimientos presentados por el (la) Director(a) Ejecutivo(a) para el adecuado funcionamiento de la Asociación.
- e) Determinar la organización interna señalando la creación de dependencias requeridas, la planta de personal, remuneración y el señalamiento de sus funciones.
- f) Inspeccionar y vigilar la marcha de la administración de la Asociación, exigiendo los informes correspondientes.
- g) Decretar la apertura o el cierre de oficinas o dependencias en el país o en el exterior, previa aprobación de parte de la asamblea.
- h) Designar organismos de apoyo a nivel nacional e internacional, para la atención de proyectos o programas específicos. La integración, período y funciones especiales de dichos organismos serán objeto de reglamentación.
- i) Revisar el presupuesto anual de ingresos y egresos preparado por el Director Ejecutivo.
- j) Autorizar el ingreso y ordenar el retiro de miembros de la Asociación, aceptar la renuncia que los mismos presenten. Fijar el valor de los derechos de admisión y el monto de la cuota ordinaria que deben pagar los Miembros Institucionales y Adjuntos. Reglamentar los procedimientos y mecanismos para cada uno de estos eventos e introducir modificaciones a que haya lugar.
- k) Expedir acuerdos para fijar políticas, establecer parámetros o desarrollar aspectos que interesen a la Asociación. Recomendar estudios y programas especiales que faciliten la ejecución de las funciones señaladas.
- l) Ejercer las demás funciones que le atribuya la ley o la Asamblea General de la Asociación.
- m) Autorizar los actos y contratos que pueda realizar en su competencia el Director Ejecutivo de la Asociación, cuya cuantía supere doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).

**ARTÍCULO 28o. Reuniones**

El Consejo Directivo tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos (2) meses. El Presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias por iniciativa propia o acogiendo las propuestas de por lo menos dos (2) de sus miembros.

**ARTÍCULO 29o. Actas**

De las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general, de todos los actos del Consejo Directivo, se dejará constancia escrita en un Libro de Actas, de vigencia anual. Cada Acta será firmada por el Presidente y el Secretario.

**CAPÍTULO VI**

**PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 30o. Del Presidente**

El Presidente ejerce la función de ser el Presidente de la Asamblea General, del Consejo Directivo de la Asociación. Quién sea designado Presidente debe ocupar el más alto cargo directivo en la Institución que representa, preferiblemente el decano de la Facultad de Ingeniería.

**ARTÍCULO 31o. Del Vicepresidente**

La Asociación designará del seno del Consejo Directivo, un vicepresidente que tendrá como función reemplazar al Presidente en caso de ausencia de éste o cuando él pierda su calidad de máxima autoridad en la institución que representa y ejercerá, en estos dos (2) casos, la máxima función de Presidente, descritas en el Artículo 32; hasta tanto sea nombrado otro Presidente por parte del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 32o. Funciones del Presidente**

Son funciones del Presidente:

- a) Orientar a la Asociación, de acuerdo con las directrices trazadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones de la Asamblea y el Consejo Directivo.
- c) Convocar las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, ya sean ordinarias o extraordinarias.
- d) Presentar anualmente a la Asamblea General un informe sobre las actividades de la Asociación.
- e) Coordinar directamente, o a través de sus colaboradores, las actividades de las diferentes comisiones, comités o grupos de trabajo que se organicen.
- f) Presentar a la Asamblea, en asocio con el Consejo Directivo, el Balance General Anual, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y los Estatutos.
- g) Representar protocolariamente a la Asociación, en los actos públicos y privados que se desarrollen en cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- h) Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 33o. Del Director Ejecutivo**

La administración directa y la representación legal de la Asociación estarán a cargo de un mandatario llamado Director Ejecutivo, quien será nombrado por el Consejo Directivo. En las ausencias temporales

de éste, será reemplazado por un Director Ejecutivo suplente, quien será nombrado por el Consejo Directivo, y tendrá las mismas atribuciones del principal. El Director Ejecutivo, al obrar en actos o contratos de cualquier naturaleza que llegare a ejecutar o celebrar la corporación, obliga a ésta. El Director Ejecutivo durará en sus funciones por el término de dos (2) años contados a partir de su nombramiento y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

#### **ARTÍCULO 34o. Funciones del Director Ejecutivo**

Tendrá a cargo el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Dirigir administrativamente la Asociación, velando por la ejecución de las funciones y programas señalados para la realización de los objetivos propuestos. Nombrar y remover los empleados, previa autorización del Consejo Directivo, para la correcta marcha de la administración, señalarles funciones y asignaciones y velar porque cumplan de una manera efectiva con sus deberes.
- b) Representar legalmente a la Asociación.
- c) Gestionar y administrar el presupuesto anual, el plan de actividades y los programas de capacitación e inversión que se adelanten.
- d) Rendir informes escritos periódicos sobre el estado de ejecución del presupuesto, ejercicio contable, grado de ejecución de los programas y demás actividades desarrolladas.
- e) Ejecutar las decisiones o resoluciones del Consejo Directivo y darle cumplimiento a todas aquellas funciones que se relacionen con el eficiente funcionamiento de la entidad.
- f) Preparar y presentar al Consejo Directivo los informes anuales correspondientes al ejercicio contable.
- g) Preparar las reuniones del Consejo Directivo, y participar en las mismas con voz pero sin voto.
- h) Solicitar la convocatoria del Consejo Directivo y de la Asamblea General, participando activamente en las reuniones
- i) Ejecutar los actos y celebrar cualquier contrato de orden civil, comercial, administrativo, laboral o tributario, siempre y cuando sean necesarios para la realización de los fines sociales y se encuentren comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Asociación, cuya cuantía no supere los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).
- j) Solicitar autorización al Consejo Directivo para ejecutar actos y/o celebrar contratos cuya cuantía exceda los doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMMLV).
- k) Crear los reglamentos internos, manuales, protocolos y procedimientos que requiere la Asociación para su adecuado funcionamiento y someterlos a revisión al Consejo Directivo.
- l) Propiciar la recaudación de fondos destinados a las acciones de la Asociación y velar por la debida custodia e inversión de los mismos.
- m) Cumplir las demás funciones que le asignen la ley, los estatutos, el Consejo Directivo, la Asamblea General y aquellas que por su naturaleza correspondan al ejercicio del cargo.
- n) Abrir y manejar cuentas corrientes, de ahorros y otras de la misma índole, en establecimientos bancarios o similares con los fondos de la Asociación y a nombre de ella
- o) ñ) Atender el cobro oportuno de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los Miembros
- p) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo

- q) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.
- r) Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El Director Ejecutivo debe obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Las actuaciones del Director Ejecutivo se cumplirán en interés de la corporación, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de sus funciones el Director Ejecutivo deberá: 1). Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social. 2). Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias. 3) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada. 4). Dar trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos. 5) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Asociación o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo Directivo. En estos casos, el Director Ejecutivo suministrará al Consejo Directivo toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización del Consejo Directivo solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Asociación.

## CAPÍTULO VII

### VIGILANCIA Y CONTROL

#### **ARTÍCULO 35o. Vigilancia y control**

Para la vigilancia y control de su funcionamiento la Asociación tendrá un Revisor Fiscal designado por la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 36o. Del Revisor Fiscal**

El Revisor Fiscal deberá ser contador público matriculado, y será nombrado por la Asamblea General para un período de dos (2) años.

#### **ARTÍCULO 37o. Funciones**

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Ejercer la vigilancia sobre el manejo de los Fondos de la Asociación.
- b) Revisar la exactitud de los balances de prueba, el general consolidado y los estados financieros, y autorizarlos con su firma.
- c) Cerciorarse de que las actividades que adelante la Asociación se ajusten a la ley, a los Estatutos, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- d) Informar oportunamente, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo, según los casos, de las anomalías que encuentre en el funcionamiento de la Asociación.
- e) Presentar a la Asamblea General reunida en su sesión ordinaria un informe sobre la marcha de la Asociación y de los aspectos de su competencia.

- f) Vigilar porque se lleve al día la contabilidad bajo las normas legales contables.
- g) Las demás que le correspondan por ley.

## CAPÍTULO VIII

### REFORMA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS

#### **ARTÍCULO 38o. Reforma de Estatutos**

Los Estatutos pueden ser reformados por la Asamblea General, conforme al procedimiento establecido por el artículo 20 de los presentes estatutos. El proyecto de reforma deberá ser distribuido con antelación, con no menos de treinta (30) días a la reunión de la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 39o. Interpretación y solución de controversias**

Cualquier duda que se presente en la interpretación y aplicación de estos Estatutos, será resuelta por el Consejo Directivo, atendiendo el sentido general de los mismos así como las necesidades y conveniencias de la Asociación.

## CAPÍTULO IX

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### **ARTICULO 40o. Causales de disolución.**

La Asamblea General decretará la disolución de la Asociación en los siguientes eventos:

- a) Imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos para la cual fue creada.
- b) Por decisión de autoridad competente.
- c) Por cumplimiento de causal expresamente consagrada en la ley.
- d) Cuando así lo determine la Asamblea General.

#### **ARTÍCULO 41o. Liquidación.**

Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a designar el liquidador o liquidadores que hayan de finiquitar las operaciones de la Asociación. Hasta tanto no se efectúe el nombramiento del liquidador, el Director Ejecutivo de la Asociación, o quien haga sus veces, actuará como tal.

#### **ARTÍCULO 42o. Representación durante la liquidación.**

El liquidador o liquidadores tendrán todas las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones económicas o financieras en curso y llevar adelante la liquidación. Para tal efecto, se elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a la Asociación y se procederá a la cancelación del pasivo de la entidad, observando las reglas relativas a la prelación de créditos.



**ARTÍCULO 43o. Acta de liquidación.**

Concluidas todas las operaciones que se realicen durante la liquidación, el liquidador convocará a la Asamblea General para rendir cuenta de su gestión, de todo lo cual se dejará constancia en Acta de Liquidación debidamente aprobada por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. El remanente de los bienes se destinará a una entidad sin ánimo de lucro afín que determine la Asamblea General.

PROPUESTA